



LA LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 216

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 09 de noviembre de 2017, se dio lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presenta el titular del Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a enajenar un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 22,390.824 m², ubicado en el Circuito Cerro del Gato S/N de Ciudad Administrativa, en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el memorándum respectivo de la misma fecha.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos frente a una nueva dinámica institucional del Estado Mexicano, en el que los órganos de la Federación, los Estados y los Municipios se encuentran inmersos en una sinergia de colaboración y ayuda mutua.

Tanto en el orden federal como local, los poderes públicos -Legislativo, Ejecutivo y Judicial- permanentemente estrechan lazos de colaboración y coordinación, en una nueva etapa que deja evidencia de la evolución de la teoría tradicional de la división de poderes.

Los procesos políticos contemporáneos nos muestran que la clásica división tripartita del poder sigue siendo un concepto vivo, que si bien ha sufrido variaciones virtud a la realidad social imperante, en esencia, este principio de organización política sigue incólume, fiel a los postulados de Montesquieu y John Locke. Entonces, no obstante que se trata de poderes autónomos y diversos, cierto es, que por su naturaleza, solo se fraccionan o fragmentan para un eficaz despliegue de su función.

La obra magna del filósofo y jurista francés Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, sostenía que la distribución jurídica de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, tenía como propósito limitar el ejercicio arbitrario del poder y salvaguardar los derechos y libertades de los ciudadanos.

En relación con esta teoría, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que



El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone

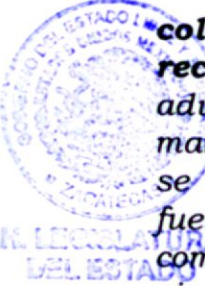
Artículo 49. *El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.

Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

Pues bien, del precepto invocado se infiere que el Poder Público en el estado de Zacatecas es uno y solo se divide para su ejercicio y además, es obligación de los mismos, instituir relaciones de colaboración y coordinación para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

*Esta premisa ha sido retomada en diversas ocasiones por el Máximo Tribunal de la Nación a través de la emisión de criterios como el contenido en la jurisprudencia de rubro DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA, en la cual el Alto Tribunal Constitucional de la Nación se pronunció en el sentido de que "El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que **la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o***



colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que la ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y **asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho.** Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone una jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, **el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos,** pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia”.

En este orden de reflexiones, nuestra Carta Fundamental local establece una órbita competencial mediante la cual gravita el funcionamiento del Poder o los poderes públicos. Una de estas potestades se refiere a la prevista en el artículo 82 del citado ordenamiento, mismo que estipula lo señalado a continuación:

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Enajenar, con la autorización de la Legislatura, bienes inmuebles propiedad del Estado; celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado;

En íntima relación con lo antes expuesto, nuestra Norma Suprema Estatal en su numeral 133 estipula



Artículo 133. *La propiedad rústica en el Estado de Zacatecas está sujeta a las siguientes disposiciones:*

I. ...

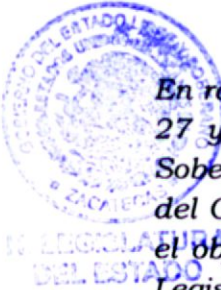
II. *Los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los Municipios no podrán gravarse ni enajenarse, sino con autorización previa de la Legislatura.*

Por esa razón, es facultad del Ejecutivo a mi cargo, previa autorización de esta H. Legislatura, enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, con el objeto de destinarlos a fines específicos de beneficio colectivo.

En el mes próximo pasado recibí Oficio número 177/2017 suscrito por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el que solicitan al suscrito la integración del expediente técnico relativo al proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo, a efecto de que se apruebe la enajenación de un inmueble en la modalidad de donación.

Bajo este supuesto, dentro del marco de colaboración y coordinación a que nos hemos referido, el Ejecutivo a mi cargo está en posibilidades de enajenar en la modalidad de donación, el supracitado inmueble con el objeto de que el Poder Legislativo cuente con un espacio acorde a las necesidades actuales.

Cabe destacar, que el Recinto que actualmente ocupa la Legislatura del Estado, fue construido para albergar a quince diputados. Empero, derivado del inexorable crecimiento de la población, el número de diputados fue aumentando hasta llegar, en la actualidad, a treinta, con lo cual el inmueble quedó desfasado toda vez que no solo aumentó el número de diputados, sino consecuentemente, el personal a su cargo. En ese contexto, por las necesidades del servicio es imprescindible que la Soberanía Popular ocupe un inmueble digno y acorde a las condiciones actuales y por ello, en respuesta a su solicitud se eleva a su consideración el presente instrumento legislativo.



En razón de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 y 28 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, hago llegar a esta Soberanía la solicitud de desincorporación de una superficie de terreno propiedad del Gobierno del Estado, cuya superficie es de 22,390.824 metros cuadrados, con el objeto de que sea enajenado en la modalidad de donación en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para lo cual, me permito adjuntar los documentos señalados a continuación:

- Oficio con número de referencia 177/2017 suscrito por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LXII Legislatura del Estado, en fecha 04 de octubre de 2017, en el que solicitan al Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, se integre expediente técnico sobre el proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo y se apruebe la enajenación de un inmueble en la modalidad de donación.
- Copia certificada de la escritura número 19,881, del volumen 458, del Protocolo del Notario Público número 7 con ejercicio en esta ciudad capital, Lic. Tarsicio Félix Serrano, que contiene el contrato de compraventa celebrado a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 22 de julio de 2009, respecto de un predio con superficie de 154-87-16.91 hectáreas. Documento registrado bajo la inscripción número 27, folios 222-224, del volumen 1921, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de octubre de 2009.
- Certificado de libertad de gravamen con número de folio 041992, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de la Capital, de fecha 24 de octubre de 2017, que contiene la descripción del predio con superficie de 154-87-16.91 hectáreas, así como sus desmembraciones correspondientes.
- La Autorización de Desmembración suscrita por la Arq. Norma Lucía Michel Sandoval, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas, mediante la cual se autoriza la desmembración de un predio identificado como parcela 564 Z5 P1/1 Ejido la Escondida del polígono que comprende Ciudad Administrativa, con superficie total de 154-87-16.91 has., que contiene cuatro fracciones a desmembrar,



correspondiéndole a la que se destinará a esta Soberanía, la Fracción Numero 4, con una superficie total de 22,390.824 metros cuadrados.

- El Oficio CRP/2470/17 que contiene el Avalúo Comercial, suscrito por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público, en ejercicio de las potestades que le otorga la fracción IX del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Catastro que a la letra reza: Artículo 17. A fin de que la Dirección de Catastro y Registro Público ejerza las atribuciones que le señala la Ley en el Artículo 11, deberá estar en coordinación con las autoridades municipales: IX. Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales el valor catastral o comercial de los predios cuando lo soliciten. Con lo cual, al multicitado inmueble le otorga un valor de \$111'954,100.00 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
- El Avalúo Catastral con número de folio 21729, emitido por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público, de fecha 25 de octubre de 2017, en el que le asigna al inmueble con superficie de 22,390.824 metros cuadrados, la cantidad de \$67'172,472.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- El oficio número 2081 suscrito por la Arq. María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, de fecha 24 de octubre de 2017, que contiene el Dictamen en el sentido de que el inmueble con superficie de 22,390.824, no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, ni tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Los planos impresos y en medio magnético en los que se establece la superficie total de la propiedad y la localización de la fracción que se pretende desmembrar para el objeto materia de esta iniciativa, cuya superficie, medidas, linderos y ubicación es la siguiente: 22, 390.824 metros cuadrados, lindando al Norte con Circuito Cerro del Gato; al Oriente con el Instituto Federal Electoral; al Sur con retorno Cerro del Gato y al Poniente con la Procuraduría General del Estado.”



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado adjuntó a la iniciativa la siguiente documentación:

- Oficio número 177/2017 suscrito en fecha 04 de octubre de 2017 por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LXII Legislatura del Estado, en el que solicitan al Gobernador del Estado, L.C. Alejandro Tello Cristerna, se integre expediente técnico administrativo para autorizar la enajenación de un inmueble en la modalidad de donación para el proyecto de edificación de la nueva sede del Poder Legislativo;
- Escritura número diecinueve mil ochocientos ochenta y uno, Volumen cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 22 de julio de 2009, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que otorgan de una parte en calidad de Vendedor, el señor Ángel Muñoz García, con el consentimiento, autorización y legitimación de su esposa, la señora Julia Chávez Rosales, y por la otra parte en calidad de Comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas representado en el acto jurídico por su



titular, el ciudadano arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, respecto de un bien inmueble ubicado en la Parcela número 564 Z5 P1/1, del Ejido la Escondida, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con superficie de 154-87-16.91 hectáreas, del que se desmembraría el inmueble que nos ocupa con superficie de 22,390.824 metros cuadrados. El contrato se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 27, folio (s) 222-224, Volumen 1921, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 29 de octubre de 2009;

- Certificado número 041992 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen y a nombre de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Parcela número 564 Z5 P1/1, del Ejido la Escondida, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, con superficie de 154-87-16.91 hectáreas, así como sus desmembraciones correspondientes;



Oficio número 953/592/2017 suscrito en fecha 30 de octubre del presente año por la Arq. Norma Lucía Michel Sandoval, Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas, mediante la cual se autoriza la desmembración de un predio identificado como parcela 564 Z5 P1/1 Ejido la Escondida del polígono que comprende Ciudad Administrativa, con superficie total de 154-87-16.91 has., que contiene cuatro fracciones a desmembrar, correspondiéndole a la que se destinará a esta Soberanía, la fracción número 4, con una superficie total de 22,390.824 metros cuadrados;

- Los planos en los que se establece la superficie total de un polígono con superficie de 154-87-16.91 hectáreas y la localización de la fracción que se pretende desmembrar con superficie de 22,390.824 metros cuadrados para el objeto materia de esta solicitud;
- Oficio número CRP/2470/17 que contiene el Avalúo Comercial, suscrito por el Lic. Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público, en ejercicio de las potestades que le otorga la fracción IX del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Catastro que a la



letra reza: Artículo 17. A fin de que la Dirección de Catastro y Registro Público ejerza las atribuciones que le señala la Ley en el Artículo 11, deberá estar en coordinación con las autoridades municipales: IX. Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales el valor catastral o comercial de los predios cuando lo soliciten. Con lo cual, al multicitado inmueble le otorga un valor de \$111'954,100.00 (ciento once millones novecientos cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$67'172,472.00 (sesenta y siete millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.), y
- Oficio número 2081 suscrito por la Arquitecta María Guadalupe López Marchan, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en fecha 24 de octubre de 2017, en el que dictamina que el inmueble con superficie de 22,390.824 metros cuadrados, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesario preservar ni tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 28 y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.

SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El Primer Congreso del Estado de Zacatecas se instaló el 24 de marzo de 1822, con la asistencia de los diputados don Domingo Velázquez, doctor don Mariano Iriarte, doctor don Juan José Román, don José María Elías y don José Francisco Arrieta, posteriormente, se incorporó el doctor don Juan Vélez, teniendo como sede las casas consistoriales.

Inició sus trabajos legislativos con seis diputados, un primer oficial y dos escribientes.¹ La diputación provincial estuvo en funciones hasta el día que tomó protesta el Congreso Constituyente y, posteriormente, el Congreso Constitucional.

¹ Cfr. Rojas Beatriz (Edición); *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*, FUENTES, Proyecto Actas de las Diputaciones Provinciales de México y la Nueva España, México, 2003.



Sin embargo, los congresos fueron disueltos tras las presiones del General Santa Anna.

La primera legislatura del estado de Zacatecas de la República Restaurada surgió en el año de 1866. El Congreso se formó con 12 diputados, cada uno representante de un Partido Político (sistema de administración territorial durante el siglo XIX) cuyas cabeceras eran: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Pinos, Nieves, Mazapil, Jerez, Ojocaliente, Villanueva, Juchipila, Nochistlán y Tlaltenango.

El número de diputados fue creciendo a medida que aumentaba la población, hasta llegar, en la actual Legislatura a treinta diputados. No obstante ello, en el devenir del tiempo el recinto legislativo fue cambiando de sede, hasta lo que es en nuestros días el ubicado a un costado del ex templo de San Agustín.

El edificio fue construido por el Gobierno del Estado durante los años de 1984-1985. En el Cuarto Informe de Gobierno el entonces Gobernador del Estado don José Guadalupe Cervantes Corona señaló *“Con un costo aproximado en \$88,000,000.00 se construye en el costado poniente del ex templo de San Agustín el Palacio del Poder Legislativo el cual, una vez concluido, se sumará a los atractivos de la ciudad por su acabado arquitectónico y su riqueza pictórica. Los dos niveles que se*

destinarán a estacionamiento están terminados y se trabaja actualmente en el resto del conjunto.”²

Concluida la construcción de la nueva sede, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 18 de mayo de 1985 se publicó el Decreto número 183 a través del cual se declaró Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado el edificio ubicado en Calle Galeana esquina con callejón de San Agustín de esta ciudad.

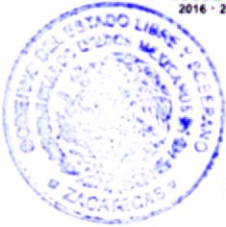
En el instrumento legislativo de referencia la otrora Quincuagésima Primera Legislatura del Estado decretó

Que el actual edificio en el que ha venido desarrollando sus funciones el Poder Legislativo del Estado, tiene una profunda y significativa tradición histórica, por haber sido el recinto en que se instalaron las diputaciones provinciales de 1822 y el Primer Congreso Constituyente de 1823; siendo testimonio de la vida legislativa de las diferentes épocas que han conformado nuestro orden jurídico, político y social. Donde se escucharon las voces de ilustres zacatecanos los que participaron en los grandes movimientos transformadores de nuestra nación.

² AHPLEZ, FPLEZ, Sección Informes de Gobierno, Serie Informes del Ejecutivo Estatal. Cuarto Informe de Gobierno de José Guadalupe Cervantes Corona, 1984.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

Que el progreso y el desarrollo social, económico, político y cultural de Zacatecas, requiere de modernas instalaciones que respondan a las exigencias cambiantes de nuestro tiempo, para que los órganos del Poder Público cumplan con mayor eficiencia su cometido institucional; es por eso que el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, precisa de que su recinto oficial reúna mejores condiciones de funcionalidad, las que se encuentran en el nuevo edificio construido para este fin por la presente Administración Pública, el que se integra a la fisonomía característica de nuestra ciudad y enriquece el acervo cultural de nuestro pueblo, construyendo un legado para las futuras generaciones de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

Teniendo como marco este emotivo discurso, la citada Legislatura determinó

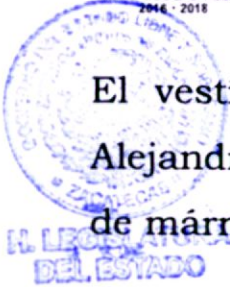
ARTÍCULO ÚNICO. A partir del día 15 de mayo de 1985, se declara Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el edificio sito en calle Galeana esquina con callejón de San Agustín de esta ciudad capital.

El actual Recinto es, literalmente hablando, una obra monumental que por su excelsa forma y trazo delicado, es admirado por propios y extraños.

La fachada principal es una réplica de lo que fue el edificio de la Real Caja construido en 1763, y que fuera destruido por una explosión sucedida el 23 de junio de 1914, durante la batalla de la Toma de Zacatecas. Se optó por incorporar en la fachada los elementos de cornisamento del edificio colonial, como la mejor opción para armonizar su apariencia con el entorno y devolverle a la ciudad, en la medida de lo posible, el monumento en cita.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



El vestíbulo alberga obras del pintor y escultor zacatecano Alejandro Nava, quien en su técnica artística utiliza barro, polvo de mármol, acrílico y madera.

También se encuentra la obra del pintor y escultor zacatecano Ismael Guardado, la cual se realizó en 1985, su vitral es llamado "Bajo la Piedra", en él, *"el hombre y la masa se funden como protagonistas del hecho histórico; solo alude a la huella del tiempo y al objeto de la creación"*, así lo concibe el propio artista en el cual pretende representar las tres etapas de la vida zacatecana.

La primera etapa, representada por pequeños ladrillos que simbolizan el lugar donde asonaron los Aztecas y construyeron la ciudad de Chicomostoc. La segunda etapa, representada con instrumentos como: herraduras, picos (talaches), rozaderas, rejas de arado, etc. Todos ellos utilizados en la minería, agricultura y ganadería, los tres principales sectores de la economía del estado, mostrando un Zacatecas activo y progresista. La tercera etapa (parte alta del mural) representa el futuro de Zacatecas. En la puerta de madera se encuentra un plano de la ciudad y en los costados tallados de cantera, los dibujos y figuras con los que se adornan los edificios barrocos y coloniales de la ciudad.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En la parte que ocupa el Pleno se ubica un vitral llamado "Vida", obra del connotado artista zacatecano Pedro Coronel y en su muro, el nombre de mujeres y hombres que en diferentes momentos históricos han aportado su esfuerzo y conocimiento al desarrollo social, económico y cultural de la Entidad, así como la denominación de emblemáticas instituciones.

TERCERO. Anotado lo anterior, se tuvo por acreditada la propiedad del inmueble del patrimonio estatal ubicado en el Circuito Cerro del Gato S/N de Ciudad Administrativa, en Zacatecas, Zac., con las medidas y colindancias que se describen a continuación:

- Del vértice 2981 al 2983 al Noreste en línea curva mide 46.962 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2983 al 2985 al Noreste en línea curva mide 33.531 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2985 al 2987 al Noreste en línea curva mide 15.873 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2987 al 2989 al Noreste en línea curva mide 11.468 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2989 al 2991 al Noreste en línea curva mide 13.692 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Del vértice 2991 al 2993 al Noreste en línea curva mide 31.578 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2993 al 2995 al Sureste en línea curva mide 23.147 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2995 al 2997 al Sureste en línea curva mide 3.988 m y linda con RETORNO CERRO DEL GATO.
- Del vértice 2997 al 2998 al Noreste mide 54.448 m y linda con INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

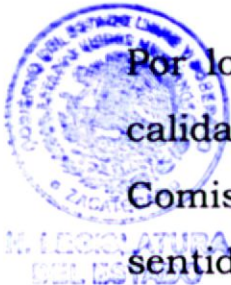
Así mismo, se transcriben de manera pormenorizada para los efectos del procedimiento de escrituración, las medidas del polígono materia de la enajenación en los términos insertos en el cuadro de construcción siguiente:

POLIGONO 7 (CONGRESO) OCUPADO EN EL CUADRO DE CONSTRUCCION

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2981	2,521,345.3971	744,586.8189
2981	2983	N43°18'34.49" E CENTRO DE CURVA DELTA = 11°10'10.20" RADIO = 240.899	46.888 LONG. CURVA = 46.962 SUBTAN = 23.556	2983 2982	2,521,379.5153 2,521,197.9980	744,618.9810 744,777.3603
2983	2985	N47°03'27.16" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°52'46.58" RADIO = 326.749	33.516 LONG. CURVA = 33.531 SUBTAN = 16.780	2985 2984	2,521,402.3484 2,521,152.0537	744,643.5159 744,853.5578
2985	2987	N57°44'39.51" E CENTRO DE CURVA DELTA = 08°53'31.45" RADIO = 102.280	15.857 LONG. CURVA = 15.873 SUBTAN = 7.953	2987 2986	2,521,410.8116 2,521,320.3448	744,856.9262 744,704.6433
2987	2989	N65°58'35.85" E CENTRO DE CURVA DELTA = 06°9'1.61" RADIO = 106.835	11.463 LONG. CURVA = 11.468 SUBTAN = 5.740	2989 2988	2,521,415.4782 2,521,315.7046	744,667.3960 744,705.5920
2989	2991	N73°03'18.01" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°10'17.80" RADIO = 151.697	13.688 LONG. CURVA = 13.692 SUBTAN = 6.851	2991 2990	2,521,419.4875 2,521,272.5092	744,680.4895 744,718.1105
2991	2993	N78°11'20.13" E CENTRO DE CURVA DELTA = 10°22'31.72" RADIO = 174.380	31.535 LONG. CURVA = 31.578 SUBTAN = 15.832	2993 2992	2,521,425.9222 2,521,252.7059	744,711.3566 744,731.4699
2993	2995	S86°14'00.45" E CENTRO DE CURVA DELTA = 22°27'34.16" RADIO = 59.050	22.999 LONG. CURVA = 23.147 SUBTAN = 11.724	2995 2994	2,521,424.4114 2,521,367.3729	744,734.3060 744,719.0265
2995	2997	S88°22'52.49" E CENTRO DE CURVA DELTA = 07°38'50.75" RADIO = 29.882	3.986 LONG. CURVA = 3.988 SUBTAN = 1.997	2997 2996	2,521,422.9430 2,521,395.9586	744,738.0111 744,725.1735
2997	2998	N24°58'55.90" E	54.448	2998	2,521,472.2972	744,761.0067
2998	3000	N62°45'42.16" W CENTRO DE CURVA DELTA = 08°13'14.55" RADIO = 39.067	5.600 LONG. CURVA = 5.605 SUBTAN = 2.807	3000 2999	2,521,474.8605 2,521,438.9332	744,756.0273 744,740.8823
3000	3002	N66°08'13.00" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°45'6.52" RADIO = 307.859	20.155 LONG. CURVA = 20.159 SUBTAN = 10.083	3002 3001	2,521,483.0145 2,521,197.5462	744,737.5948 744,622.3326
3002	3004	N69°29'16.88" W CENTRO DE CURVA DELTA = 05°14'30.41" RADIO = 140.559	12.855 LONG. CURVA = 12.859 SUBTAN = 6.434	3004 3003	2,521,487.5188 2,521,353.7569	744,725.5550 744,662.3739
3004	3006	N73°39'15.10" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°32'15.76" RADIO = 490.750	30.296 LONG. CURVA = 30.301 SUBTAN = 15.155	3006 3005	2,521,496.0452 2,521,021.0925	744,696.4832 744,572.9713
3006	3008	N81°11'28.94" W CENTRO DE CURVA DELTA = 08°15'47.16" RADIO = 233.727	33.679 LONG. CURVA = 33.708 SUBTAN = 16.883	3008 3007	2,521,501.2026 2,521,268.2535	744,663.2019 744,644.1438
3008	3010	N86°10'39.31" W CENTRO DE CURVA DELTA = 04°11'42.64" RADIO = 235.062	17.207 LONG. CURVA = 17.211 SUBTAN = 8.609	3010 3009	2,521,502.3497 2,521,267.3944	744,646.0329 744,638.9577
3010	3012	S89°52'06.17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°16'45.87" RADIO = 345.345	19.763 LONG. CURVA = 19.766 SUBTAN = 9.886	3012 3011	2,521,502.3043 2,521,157.1243	744,626.2690 744,636.9442
3012	3014	S86°04'19.58" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°18'56.95" RADIO = 342.262	19.805 LONG. CURVA = 19.807 SUBTAN = 9.906	3014 3013	2,521,500.9477 2,521,160.3105	744,606.5115 744,639.8261
3014	3016	S76°41'18.81" W CENTRO DE CURVA DELTA = 13°51'51.25" RADIO = 281.937	68.056 LONG. CURVA = 68.222 SUBTAN = 34.278	3016 3015	2,521,485.2782 2,521,220.7568	744,540.2842 744,637.8376
3016	3018	S63°29'25.54" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°37'31.90" RADIO = 389.488	51.799 LONG. CURVA = 51.837 SUBTAN = 25.957	3018 3017	2,521,462.1580 2,521,125.9528	744,493.9315 744,690.5698
3018	2981	S38°30'12.56" E	149.202	2981	2,521,345.3971	744,586.8189
SUPERFICIE = 22,390.824 m2						



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Por lo que esta Asamblea Popular aprueba la enajenación en calidad de donación del mismo y comparte la opinión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el sentido de continuar gestionando la enajenación en favor del Poder Legislativo de una superficie adicional de terreno que complementa el área prevista en el proyecto inicial para la edificación del nuevo Recinto Parlamentario referida en nuestro oficio número 177/2017 suscrito por los integrantes de la Comisión de Régimen Interno en referencia, en el que solicitan al suscrito la integración del expediente técnico relativo al proyecto de edificación en comento, hasta por un monto de 2-65-78.08 hectáreas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



II LEGISLATURA
DEL ESTADO

Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas a desincorporar de su patrimonio, la superficie de 22,390.824 metros cuadrados, cuyas características, medidas y concordancias han quedado descritas en el presente instrumento, para su posterior enajenación en la modalidad de donación a favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Segundo. El proyecto destino del predio que el Gobierno del Estado donará en favor del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, será para el proyecto de edificación de la nueva sede del citado poder.

Tercero. El proyecto motivo de la enajenación que se autoriza, deberá concretarse en un plazo que no excederá de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. De no cumplirse en sus términos, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado. Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.



Cuarto. Los gastos que se originen con motivo de la donación, correrán a cargo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LXXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2010 - 2015



**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE


DIP. FELIPE CABRAL SOTO

SECRETARIO


**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO


DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA